

RESOLUCIÓN 52-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 9

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero SUNWING AIRLINES, INC., titular del Permiso de Operación Núm. 66, para operar diez (10) vuelos en 7ma. Libertad, en las siguientes rutas, fechas y frecuencias:

Búfalo (KBUF)/Punta Cana (MDPC)/Búfalo (KBUF), dos (2) vuelos,
un (1) vuelo iniciando el día 12 de abril de 2025 y culminando el 19 de abril de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 19 de abril de 2025 y culminando el 26 de abril de 2025;

Newark (KEWR)/Punta Cana (MDPC)/Newark (KEWR), un (1) vuelo,
un (1) vuelo iniciando el día 19 de abril de 2025 y culminando el 26 de abril de 2025;

Detroit (KDTW)/Punta Cana (MDPC)/Detroit (KDTW), tres (3) vuelos,
un (1) vuelo iniciando el día 21 de marzo de 2025 y culminando el 28 de marzo de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 22 de marzo de 2025 y culminando el 29 de marzo de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 23 de marzo de 2025 y culminando el 30 de marzo de 2025;

Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG), cuatro (4) vuelos,
un (1) vuelo iniciando el día 22 de marzo de 2025 y culminando el 29 de marzo de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 23 de marzo de 2025 y culminando el 30 de marzo de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 29 de marzo de 2025 y culminando el 5 de abril de 2025; y
un (1) vuelo iniciando el día 30 de marzo de 2025 y culminando el 6 de abril de 2025.

CONSIDERANDO (1): Que **SUNWING AIRLINES, INC.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Canadá, titular del Permiso de Operación Núm. 66, expedido por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, vigente hasta el 13 de enero de 2027, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas desde Canadá hacia la República Dominicana.

Toronto/Puerto Plata/Toronto
Toronto/Punta Cana/Toronto
Toronto/La Romana/Toronto
Toronto/Puerto Plata/Montreal
Montreal/Puerto Plata/Montreal
Montreal/La Romana/Montreal
Montreal/Punta Cana/Montreal
Montreal/Puerto Plata/Toronto

Halifax/Punta Cana/Halifax
Halifax/Puerto Plata/Halifax
Ottawa/Puerto Plata/Ottawa
Ottawa/Punta Cana/Ottawa
Winnipeg/Punta Cana/Winnipeg
Moncton/Punta Cana/Halifax
Quebec City/Punta Cana/Quebec City
Quebec City/Puerto Plata/Quebec City

CONSIDERANDO (2): Que en comunicación de fecha 13 de febrero de 2025 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 14 de febrero de 2025), suscrita por el señor Federico M. Núñez, Abogado representante del operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.** fue solicitada solicitó a la Junta de Aviación Civil, la autorización de un Permiso Especial para realizar una serie de vuelos en el período comprendido desde el 15 de febrero de 2025 hasta el 26 de abril de 2025, en las rutas **Búfalo (KBUF)/Punta Cana (MDPC)/Búfalo (KBUF); Newark (KEWR)/Punta Cana (MDPC)/Newark (KEWR); Detroit (KDTW)/Punta Cana (MDPC)/Detroit (KDTW); y Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG).**

CONSIDERANDO (3): Que, mediante Resolución 186-2024, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 9 de octubre de 2024, se decidió autorizar mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil, quede facultado a firmar las autorizaciones de un máximo de dos (2) operaciones bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil, en caso de demostrada urgencia. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO (4): Que en la comunicación Núm. 000251 de fecha 14 de febrero de 2025, el Presidente de la Junta de Aviación Civil, en cumplimiento a la Resolución 186-2024, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 9 de octubre de 2024 y de conformidad con el Artículo 233 de la Ley Núm. 491-06, modificada, impartió su autorización de manera administrativa para que bajo la modalidad de permiso especial el operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.**, opere dos (2) vuelos, uno (1) en la ruta **Búfalo (KBUF)/Punta Cana (MDPC)/Búfalo (KBUF)**, iniciando el día 15 de febrero de 2025 y culminando el 22 de febrero de 2025; y un (1) vuelo en la ruta **Newark (KEWR)/Punta Cana (MDPC)/Newark (KEWR)**, iniciando el día 15 de febrero de 2025 y culminando el 22 de febrero de 2025, hasta tanto la Junta de Aviación Civil se reúna y conozca su solicitud en cuanto a las diez (10) operaciones restantes.

CONSIDERANDO (5): Que, a modo de antecedentes, con respecto de las operaciones solicitadas, la Junta de Aviación Civil mediante la Resolución 34-2024 de fecha 14 de febrero de 2024, decidió autorizar al operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.**, a operar bajo la modalidad de Permiso Especial, en las rutas solicitadas, desde el 17 de febrero de 2024 hasta el 7 de abril 2024.

CONSIDERANDO (6): Que, el operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.**, aportó copia de las autorizaciones SOA2024-1221 y SOA2024-1509, emitidas por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés) a favor de **SUNWING AIRLINES, INC.**, efectivas desde el 8 de abril de 2024 al 28 de abril de 2025, para la realización de vuelos chárter para Vacation Express USA Corp., entre Estados Unidos y Punta Cana.

CONSIDERANDO (7): Que, la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, dispone en su Artículo 109, la figura del contrato de fletamento de aeronave, mediante el cual el fletante (**SUNWING AIRLINES, INC.**), por un precio cierto y conservando su carácter de operador aéreo, se obliga a realizar con una o más aeronaves, una o más operaciones aéreas expresamente determinadas en beneficio del fletador (**VACATION EXPRESS USA Corp.**) en un período de tiempo o por distancia a recorrer.

CONSIDERANDO (8): Que, tomando en cuenta el fletante debe conservar su carácter de operador aéreo, y conforme a la normativa aplicable (Decreto Núm. 232-14), no se contempla la figura de vuelos chárter para los operadores aéreos regulares, esta solicitud fue presentada como permiso especial.

CONSIDERANDO (9): Que, en cuanto a la ruta **Newark (KEWR)/Punta Cana (MDPC)/Newark (KEWR)** esta se encuentra autorizada en el Permiso de Operación (PO) de United Airways y Jetblue Airways Corporation; y la ruta **Detroit (KDTW)/Punta Cana (MDPC)/Detroit (KDTW)** se encuentra autorizada en el Permiso de Operación (PO) de Delta Airlines, INC.

CONSIDERANDO (10): Que, en cuanto a las rutas **Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG)** y **Búfalo (KBUF)/Punta Cana (MDPC)/Búfalo (KBUF)**, no se encuentran autorizadas a titulares de Permiso de Operación (PO) ni de Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO (11): Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos, además, dicha política se encuentra orientada a fomentar el transporte aéreo de carga desde y hacia nuestro territorio.

Resolución 52-2025
de fecha 5 de marzo de 2025
Página 3 de 4

CONSIDERANDO (12): Que, con la explotación de las rutas solicitadas, se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están autorizados en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana en fecha 2 de julio 2024.

CONSIDERANDO (13): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.**, en el período comprendido desde enero de 2024 hasta enero de 2025, movilizó un total de 738,057 pasajeros en 4,523 operaciones en las rutas contenidas en su Permiso de Operación, así como en rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO (14): Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SUNWING AIRLINES, INC.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 233 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana en fecha 2 de julio 2024.

VISTO el Decreto Núm. 232-14, de fecha 11 de julio del año 2014, contentivo del Reglamento para la expedición de las Licencias de Cosignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, y la expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

VISTAS las Autorizaciones SOA2024-1221 y SOA2024-1509 emitidas por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT por sus siglas en inglés) a favor de **SUNWING AIRLINES, INC.**

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001 (Versión 7.0).

VISTO el Permiso de Operación Núm. 66, del operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.**

VISTA la Resolución 186-2024 de fecha 9 de octubre de 2024, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 13 de febrero de 2025, suscrita por el señor Federico M. Núñez, Abogado representante del operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.**

VISTA la comunicación Núm. 000251 de fecha 14 de febrero de 2025, emitida por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DTA/060/25 de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO los informes DETA/046/25 de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Departamento de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DTJ/032/25 de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

Resolución 52-2025
de fecha 5 de marzo de 2025
Página 4 de 4

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por **SUNWING AIRLINES, INC.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 52-2025

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo extranjero **SUNWING AIRLINES, INC.**, a operar bajo la modalidad de Permiso Especial, diez (10) vuelos, en las siguientes rutas, fechas y frecuencias:

Búfalo (KBUF)/Punta Cana (MDPC)/Búfalo (KBUF),
un (1) vuelo iniciando el 12 de abril de 2025 y culminando el 19 de abril de 2025; y
un (1) vuelo iniciando el 19 de abril de 2025 y culminando el 26 de abril de 2025.

Newark (KEWR)/Punta Cana (MDPC)/Newark (KEWR),
un (1) vuelo iniciando el 19 de abril de 2025 y culminando el 26 de abril de 2025.

Detroit (KDTW)/Punta Cana (MDPC)/Detroit (KDTW),
un (1) vuelo iniciando el día 21 de marzo de 2025 y culminando el 28 de marzo de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 22 de marzo de 2025 y culminando el 29 de marzo de 2025; y
un (1) vuelo iniciando el día 23 de marzo de 2025 y culminando el 30 de marzo de 2025.

Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG),
un (1) vuelo iniciando el día 22 de marzo de 2025 y culminando el 29 de marzo de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 23 de marzo de 2025 y culminando el 30 de marzo de 2025;
un (1) vuelo iniciando el día 29 de marzo de 2025 y culminando el 5 de abril de 2025; y
un (1) vuelo iniciando el día 30 de marzo de 2025 y culminando el 6 de abril de 2025.

SEGUNDO: Ratificar la autorización administrativa de dos (2) vuelos, bajo la modalidad de permiso especial, uno (1) en la ruta *Búfalo (KBUF)/Punta Cana (MDPC)/Búfalo (KBUF)*, iniciando el día 15 de febrero de 2025 y culminando el 22 de febrero de 2025; y un (1) vuelo en la ruta *Newark (KEWR)/Punta Cana (MDPC)/Newark (KEWR)*, iniciando el día 15 de febrero de 2025 y culminando el 22 de febrero de 2025, otorgada a **SUNWING AIRLINES, INC.**, mediante la autorización Núm. 000251 de fecha 14 de febrero de 2025.

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SUNWING AIRLINES, INC.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.